

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Acuerdos excepcionales de pago en los plazos de facturación en la
legislación ecuatoriana**

Susana Michelle Recalde Ruiz

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de Abogada

Quito, 19 de noviembre de 2021

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento, certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Susana Michelle Recalde Ruiz

Código: 00200979

Cédula de identidad: 1718013384

Lugar y fecha: Quito, 19 de noviembre de 2021

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

**ACUERDOS EXCEPCIONALES DE PAGO EN LOS PLAZOS DE FACTURACIÓN EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA¹**

**EXCEPTIONAL PAYMENT AGREEMENTS IN BILLING TERMS IN ECUADORIAN
LEGISLATION**

Susana Michelle Recalde Ruiz²

smrecalde@gmail.com

RESUMEN

En Ecuador, en el 2020 entró en vigencia la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. En su artículo 16, impone el plazo de 30 días en el pago de facturas de las empresas, consideradas emprendimientos. El problema jurídico, es la vulneración o limitación de los principios básicos de los negocios jurídicos, al imponer un plazo determinado, únicamente a los emprendimientos.

Este artículo, utilizará la metodología comparativa entre la legislación ecuatoriana y chilena. El objetivo, es brindar una solución al problema, en la legislación nacional.

En Chile, en el 2019 entró en vigencia la Ley número 21.131. Esta norma regula los plazos del pago de las facturas, pero tiene diferencias con la legislación ecuatoriana. La primera, es que existen acuerdos excepcionales para modificar los plazos. La segunda, es que esta ley rige para todas las empresas, no solo para los emprendimientos.

Este artículo concluirá, con recomendaciones para mejorar la ley ecuatoriana.

ABSTRACT

In Ecuador, the Organic Law of Entrepreneurship and Innovation entered into force in 2020. In its article 16, imposes a period of 30 days in the bill payments of companies, which are considered enterprises. The legal problem, is violation or limitation of the basic principles of legal business, by imposing a certain term, only for enterprises.

This article will use comparative methodology, between the legislation of Ecuador and Chile. The objective, is to provide the solution to the problem, in the national legislation.

In Chile the Law number 21.131 entered into force in 2019. This rule regulates the terms of bill payments, but it has differences with the legislation in Ecuador. The first one, is that there are exceptional agreements to modify the periods. The second one, is that this law applies to all the companies, not only to enterprises.

This article will conclude, with recommendations to improve Ecuadorian law.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por: Rossana Lizeth Torres Rivera.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

PALABRAS CLAVE

Factura, Comprobante, Acuerdo, Plazo, *Bill, Proof of sale, Agreement, Term, Autonomía.*

KEYWORDS

Autonomy.

Fecha de lectura: 19 de noviembre de 2021

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2021

SUMARIO

-1. INTRODUCCIÓN -2. ESTADO DE LA CUESTIÓN O DEL ARTE -3. MARCO NORMATIVO -4. MARCO TEÓRICO -5. LA FACTURA EN EL ECUADOR -5.1. LA FACTURA COMO COMPROBANTE DE VENTA -5.2. LA FACTURA COMERCIABLE NEGOCIABLE -5.3. LA FACTURA BAJO LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN -6. LA FACTURA EN CHILE -6.1. LA FACTURA COMO TÍTULO EJECUTIVO -6.2. LA FACTURA BAJO LA LEY NÚMERO 21.131 -7. SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ECUATORIANA -7.1. LOS ACUERDOS CON PLAZO EXCEPCIONAL DE PAGO -7.2. LA GENERALIDAD EN LA NORMA -8. RECOMENDACIONES -9. CONCLUSIONES.

1. Introducción

En el Ecuador la emisión de facturas está regulado para las empresas en general, en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios³. Con la expedición de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en el año 2020, entra en vigencia el artículo 16, donde impone el plazo de 30 días en el pago de las facturas emitidas por los emprendimientos. Según la ley mencionada, los emprendimientos son empresas que no son mayores a 5 años de existencia legal y no deben tener más de 49 empleados⁴.

El órgano legislativo que creó la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, lo hizo para fomentar la creación de emprendimientos. Permite que más cantidad de las nuevas empresas se formalicen. Además, para los emprendimientos existentes, lo que

³ Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios, Presidencia de la República, Registro Oficial Suplemento, R.O. Suplemento 247 de 30 de julio de 2010, reformado por última vez R.O. Suplemento 260 de 4 de agosto de 2020.

⁴ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, R.O. Suplemento 151 de 28 de febrero de 2020, reformado por última vez R.O. Suplemento 561 de 19 de octubre de 2021.

trata es facilitar y estimular el desarrollo, para que puedan durar más y mejoren sus resultados tanto económicos, como sociales⁵.

Esta norma crea un problema al afectar el principio de la autonomía de los emprendedores, ya que no permite otra alternativa para los plazos de los pagos de las facturas emitidas. Dejando sin efecto, los principios de autonomía de la voluntad, libertad interna o de conclusión, porque no pueden negociar y se vuelve una norma imperativa. Es así que con esta nueva disposición, se crea un régimen especial para el plazo siendo este en 30 días en que deben ser pagadas las facturas.

Otro problema, es que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación⁶ se convierte en un limitante, ya que solo se aplica a los emprendimientos. Por lo tanto, éstos no pueden negociar como lo hacen las otras empresas que no se rigen bajo la misma legislación. Esto significa una desventaja, lo que produce que los emprendimientos no quieran acogerse a la nueva ley.

Al hacer un estudio de legislación comparada, existe en Chile la Ley número 21.131⁷, la cual comparte la idea de tener un plazo para el pago de las facturas. Los legisladores chilenos anticiparon el problema que supone delimitar la configuración interna de las empresas a la hora de realizar sus pagos, cabe aclarar que este régimen es aplicable para todo tipo de empresas en Chile.

Es por eso, que creó un mecanismo para no vulnerar el derecho a la autonomía de la voluntad, al derecho de la libertad interna y de conclusión de los negocios. Este mecanismo es la existencia de acuerdos excepcionales entre empresarios para que puedan modificar los plazos, esto permite que la norma sea dispositiva⁸.

Otra distinción que existe, es que la norma chilena no es sectorizada, es decir es general. Se aplica para todas las empresas que sean emisoras o receptoras de facturas, lo que supone igualdad en las negociaciones entre diferentes tipos de empresas. Es decir, no hay distinciones sobre los plazos entre emprendimientos y empresas que ya se hayan consolidado en el mercado.

⁵ Artículo 1, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

⁶ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

⁷ Artículos 1-3, Ley número 21.131, Diario oficial de 16 enero de 2019, reformado por última vez el 21 enero de 2020. Disponible en: <https://latam-tirantonline-com.ezbiblio.usfq.edu.ec/latam/documentoLatam/show/15311832?tolgeo=LATAM> (último acceso: 24 de octubre de 2021).

⁸ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 2021. Pago en 30 días- Preguntas Frecuentes. Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/ley-pago-a-30-dias/preguntas-frecuentes> (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

En el caso de la ley chilena, fue aprobada en el año 2019. Sin embargo, tiene un enfoque diferente a la ecuatoriana, por lo que ha funcionado mejor para las compañías. Las diferencias más notorias entre la legislación ecuatoriana y la chilena son las siguientes: primero la norma chilena es de aplicación general, y la ecuatoriana es sectorizada hacia los emprendimientos; y segundo, en Chile se prevé acuerdos entre las partes para el plazo de pago de las facturas, mientras que en el Ecuador no se ha establecido esta posibilidad.

La pregunta de investigación en este trabajo, es si se podría modificar los plazos en los pagos de las facturas, dando la alternativa de que hayan acuerdos excepcionales. Esto permitiría que la norma deje de ser imperativa y pueda ser dispositiva, para no vulnerar los principios de autonomía de la voluntad, libertad interna o de conclusión.

Los componentes clave que van a formar parte de este artículo son: el análisis de la legislación ecuatoriana, el régimen de facturación que existe tanto las facturas simples que es el Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios⁹; las facturas negociables, en el Código de Comercio,¹⁰ y por último, la factura bajo la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación¹¹.

El siguiente apartado es el análisis de la legislación chilena, en este caso se prestará atención al régimen de facturación comercial negociable, ya que es la norma general. Se explicará la Ley número 21.131¹² sobre los plazos para el pago de las facturas y los acuerdos excepcionales que existen y cómo funcionan.

En el tercer apartado, se incluirá las reformas que se sugieren para abordar la problemática ecuatoriana. Tomando en cuenta la comparación entre la legislación ecuatoriana y la chilena, precisamente los temas sobre los acuerdos excepcionales y la generalidad de la norma en Chile.

Los resultados que se piensa obtener son, el planteamiento de soluciones a la normativa ecuatoriana mediante una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, donde ésta permita crear acuerdos excepcionales sobre los plazos impuestos. Con esta reforma se busca respetar los principios básicos de los negocios jurídicos. Permitiendo que sea una ley dispositiva y se aplique los plazos previstos en la ley solo para las empresas que no lleguen a un consenso.

⁹ Artículos 1-38, Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

¹⁰ Artículos 200-214, Código de Comercio, [CCo] R.O. Suplemento 497 de 29 de mayo de 2019, reformado por última vez en el R.O. Suplemento 337 de 10 de diciembre de 2020.

¹¹ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

¹² Artículos 1-3, Ley número 21.131.

Además, en las apreciaciones que se realizaron, debería existir una reforma en la legislación ecuatoriana. Para que la norma que regula los plazos en los pagos, deje de ser sectorizada en un solo tipo de empresas, en este caso a los emprendedores. Para que la norma pueda brindar los beneficios y objetivos de mejorar la liquidez, a todas las empresas en general.

La metodología de la presente investigación se basa en dos partes. La primera es la cualitativa, por el hecho de que la información más relevante que se recopiló para poder resolver el problema jurídico, no se basa en información numérica, si no, en estudios no cuantitativos. Es decir, libros y artículos que han realizado diferentes investigadores.

El segundo método, es el comparativo. En este es importante mencionar, que la legislación ecuatoriana y la chilena son regímenes jurídicos parecidos. Son países que se rigen por el *civil law*. La comparación que se hace, es sobre las leyes que ponen plazos en los pagos de las facturas emitidas, que se han publicado en los últimos años.

2. Estado de la cuestión o del arte

Alberto Mario Caletti, escribió sobre la factura, en ese momento no existía como título valor, sino que era un mero comprobante. Lo que aporta son los límites de los derechos básicos contables y los procedimientos reguladores, los cuales se usan en la actualidad. En el texto se explica que las regulaciones no deben ser rígidas, sino que deben adaptarse con el tiempo a la sociedad para mejorar el desarrollo¹³.

El régimen jurídico de las facturas específicamente en Ecuador, fue analizado por la abogada Emilia Arteta Acosta y el magister Robert Friend Macías. Los autores deciden comenzar hablando de la definición de la factura en general. Después hablan de cada una sus clasificaciones ‘factura simple y negociable’, haciendo énfasis en las características y método judicial de cobro. Lo que aporta el artículo, es la información sobre las regulaciones de las facturas, específicamente en el Ecuador¹⁴.

Ahora hay que tomar en cuenta específicamente la factura como lo habla Juan Camilo Rojas Arias. La parte importante del artículo publicado en el 2018, se centra en el contexto actual de la evolución de las facturas físicas, que pasan a ser electrónicas. Menciona que el Estado puede regular mejor y debe garantizar con mecanismos la

¹³ Alberto Mario Caletti, *Manual de Sociedades Comerciales*, (Buenos Aires: Roque Depalma Editor, 1956).

¹⁴ Emilia Arteta Acosta y Robert Friend Macías, “La factura comercial y su proceso de cobro en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, *Revista de facultad de jurisprudencia N.4*, (2018), 3-1. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661010/> (último acceso: 24 de octubre de 2021).

autenticidad de las facturas. Lo que aporta su artículo, es que da información sobre el contexto y la transición de la factura física a la electrónica¹⁵.

Al mencionar a la factura, también hay que entender el contexto de los principios jurídicos. Luis Parraguéz escribió un libro, este contiene la información sobre el negocio jurídico y sus principales principios. Esto lo que aporta es que, para emitir un factura, primero debe haberse realizado un contrato o acto jurídico¹⁶.

Es por eso, que los plazos en el pago de facturas, deberían ir acorde con los principios básicos que regulan la teoría del negocio jurídico. Por la razón, de que estos serían afectados directamente. El autor menciona específicamente los siguientes principios: la autonomía de la voluntad, la libertad de conclusión, la libertad interna y la buena fe¹⁷.

Lo que aporta este libro son las definiciones básicas del negocio jurídico y sus principios. Para poder aplicarlos a los plazos en los pagos de las facturas. Esto permite analizar si se puede encontrar una opción que no vulnere o perjudique derechos incorporados en las facturas, al ser representaciones de contratos y negocios jurídicos.

Para centrarme en el tema de discusión sobre la problemática de los plazos en los pagos de las facturas, el autor Hernán Coello García en el 2006, habló sobre el régimen del plazo en los negocios jurídicos. Menciona sus tipos y su naturaleza. Lo que aporta son las normas generales que regulan a los plazos, para saber sobre lo que significa esto en el negocio jurídico que representa la factura¹⁸.

3. Marco Normativo

3.1 Código de Comercio, CCo

Este fue publicado el 29 de mayo de 2019, su última reforma fue el 20 de diciembre de 2020. Este código habla en el capítulo cuarto sobre las facturas negociables. Menciona sobre los requisitos y las particularidades que tienen, como por ejemplo que son títulos valores, los cuales se pueden reclamar por vía ejecutiva. Lo que aporta, es que esta factura es la más comparable, con el régimen de las facturas simples en Chile¹⁹.

¹⁵ Juan Camilo Rojas Arias, “ El mercado de factura electrónica – justificación de su creación legal desde el Análisis Económico del Derecho”, *Con-texto: Revista de derecho y economía N.49* (2018), 18-34. Disponible en: <https://www.proquest.com/docview/2282381780?pq-origsite=primo&accountid=36555> (último acceso: 24 de octubre de 2021).

¹⁶ Luis Parraguéz Ruiz, *Régimen jurídico del Contrato*, (Quito: Editora Jurídica Cevallos, 2021).

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Hernán Coello García, *Teoría del negocio jurídico* (Cuenca: Universidad del Azuay, 2006),

¹⁹ Artículos 200-214, CCo.

3.2 Código Orgánico General de Procesos, COGEP

Este fue publicado en el 22 de mayo de 2015, su última reforma fue el 14 de mayo de 2021. Hay que tomar en cuenta específicamente el capítulo primero, sobre el procedimiento ejecutivo y el capítulo segundo sobre el procedimiento monitorio. Lo que aporta, es la vía en la que hay que demandar para el cobro de cada tipo de factura, en la comercial negociable es vía ejecutiva y en el comprobante de venta es por vía monitoria²⁰.

3.3 Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI

Esta ley fue publicada el 17 de noviembre de 2004, su última reforma fue el 2 de julio de 2021. Esta ley y su respectivo reglamento²¹, hablan de forma general sobre cuál es el registro y qué institución da las autorizaciones para emitir comprobantes de venta. Lo que aporta es una idea general de la definición y de la categoría en la que se rige²².

3.4 Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

Esta ley fue publicada el 28 de febrero de 2020. Exactamente la parte relevante, es el “Artículo 16.- Liquidez para el emprendimiento[...]”²³, lo que regula son los plazos en los pagos de las facturas emitidas por los emprendimientos que se rigen bajo esta normativa. Esto estipula que es obligatorio que cualquier factura emitida debe ser pagada en su totalidad en un plazo de 30 días, sin excepción de si la empresa está subordinada a esta ley o no. Lo que aporta, es que esta ley vulnera principios básicos y va a ser comparada con la ley chilena, que regula lo mismo²⁴.

3.5 Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios

Este reglamento fue publicado el 30 de julio de 2010, su última reforma fue el 4 de agosto de 2020. Específicamente regula todo el régimen jurídico de cómo funcionan los comprobantes de venta, siendo ésta la categoría donde se encuentra la factura. Lo que aporta, es el contexto de todo lo relacionado con las facturas y cómo se manejan en Ecuador²⁵.

3.6 Jurisprudencia

²⁰ Artículos 347-361, Código Orgánico General de Procesos, [COGEP] R.O Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015, reformado por última vez en el R.O. Suplemento 452 de 14 de mayo de 2021.

²¹ Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, Presidencia de la República, R.O. Suplemento 209 de 8 de junio de 2010, reformado por última vez en el R.O. Suplemento 438 de 23 de abril de 2021.

²² Artículo 97.9, Ley de Régimen Tributario Interno, [LRTI]. R.O. Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004, reformado por última vez en el R.O. Suplemento 486 de 2 de julio de 2021.

²³ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

²⁴ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

²⁵ Artículos 1-38, Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

No hay sentencias o fallos relevantes de la Corte Nacional de Justicia o de la Corte Constitucional, que sean jurisprudencia sobre este tema, debido a su reciente implementación en la normativa.

4. Marco Teórico

En este artículo, se abordará la problemática a través de la teoría general del acto o negocio jurídico. Esta teoría trata de crear un régimen general privado para todos los negocios, los cuales tengan derechos y obligaciones. Este se conforma por varios principios básicos que son los que se van a aplicar a la hora de hablar sobre los plazos en el pago de facturas y los acuerdos entre los empresarios.

El principio de la autonomía de voluntad, propone que los privados pueden hacer todo lo que no se encuentre prohibido expresamente en la ley. Esto tiene como objetivo poder satisfacer los intereses de los particulares, este principio da la potestad de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. La libertad individual mencionada, su límite es el orden público. Por el el motivo, de que el interés público va más allá del interés privado²⁶. Esto permite que los particulares puedan decidir sobre sus acuerdos al respecto del pago de facturas.

El principio de la libertad contractual, se divide en dos principios. La libertad de conclusión es el primero de sus derivados, esto significa que no se le puede obligar a realizar un negocio jurídico a nadie, si no lo desea. Existen excepciones, donde se le obliga a un privado, siempre y cuando este fundamentado en un deber moral o deber jurídico. No debería ser solo un instrumento, para obligar a los particulares ²⁷.

Otro derivado es la libertad de configuración interna, los privados pueden configurar sus propios negocios jurídicos dirigidos a sus intereses, pueden incorporar elementos especiales, estipular condiciones, etc. Este principio encuentra su límite, en los elementos esenciales, orden público, la moral y buenas costumbres²⁸. También el estándar, se puede entender como la posibilidad que tienen los particulares para regular sus intereses, sin que estos vayan en contra del interés general²⁹.

²⁶ Luis Parraguéz Ruiz, *Régimen jurídico del Contrato*.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Pablo Andrés Garcés Vásquez, *Teoría del negocio jurídico: Instrumento de disposición de intereses personales, familiares y patrimoniales*, (Medellín: Ediciones UNAULA, 2017) 31-31. Disponible en: <https://www-digitaliapublishing-com.ezbiblio.usfq.edu.ec/visor/49774> (último acceso: 24 de octubre de 2021).

El principio de la buena fe, es la ética comercial que se debe poner en práctica cuando existen compromisos voluntarios y mutuos. Los negociantes deben seguir el estándar legal, que permita honrar los acuerdos, que se respete la verdad y que no existan abusos. Pueden existir diferentes estándares si se encuentran en la fase preparatoria, conclusión o ejecución del contrato. Lo que es relevante para este artículo es la ejecución, cuando lo pactado expresamente y lo que emana de esto por su naturaleza, la ley o las buenas costumbres, es de obligatorio cumplimiento entre las partes³⁰.

También, hay que tomar en cuenta el régimen de los plazos. Este es un acontecimiento futuro y cierto. Lo que menciona el autor es que los plazos pueden ser elementos de naturaleza, si los manda la ley; o elementos accidentales, si los acuerdan entre las partes. Además, en el trabajo se pondrá énfasis en el tipo de plazo suspensivo, ya que para que se haga exigible el pago de la factura, deberán pasar el período establecido por la ley³¹.

5. La factura en el Ecuador

5.1 La factura como comprobante de venta

Según el Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios, en su primer artículo, menciona que las facturas están dentro de la categoría de comprobante de venta³². En el Ecuador tienen su utilidad, porque acredita que existe la entrega de un bien o prestación de servicios. Además, que también servirá como prueba para que ordenen el cumplimiento de una obligación. Estos documentos deben incorporar los detalles y el precio de la transacción que se está realizando³³.

Los requisitos son: a. Tener los datos básicos del contribuyente que debe sustentar sus gastos; y b. La descripción de la transacción que se está realizando. En Ecuador, las facturas pueden ser físicas, son de papel y tienen numeración, para que puedan los contribuyentes tener un registro. Además pueden ser electrónicas, estas obtienen la autorización del Servicio de Rentas Internas, SRI³⁴.

Esta nueva modalidad electrónica optativa, ha permitido que exista un equilibrio entre “[...]la libertad económica de los particulares y la facultad del Estado de intervenir

³⁰ Luis Parraguéz Ruiz, *Régimen jurídico del Contrato*.

³¹ Hernán Coello García, *Teoría del negocio jurídico*.

³² Artículo 1, Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

³³ Emilia Arteta Acosta y Robert Friend Macías, “La factura comercial y su proceso de cobro en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, 6-7.

³⁴ Artículo 97.9, LRTI.

en la economía[...]"³⁵. Por tanto, permite que los particulares hagan sus negocios y da la apertura para que se pueda obtener información sobre las facturas que emiten las empresas. Tomando en cuenta que, cualquiera puede verificar su autenticidad de los comprobantes de venta, por medio de la plataforma del SRI, brindando seguridad y claridad³⁶.

Una vez emitida la factura como comprobante de venta, sea física o electrónica, cumpliendo los requisitos que debe tener incorporados, en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios, específicamente en el artículo 18³⁷. Se pone atención a un componente, que son los reclamos.

Por lo cual, si existe un protesto, por más de que cumpla con los requisitos de forma, no se configura la bilateralidad del negocio. Esto se debe hacer, en los ocho días siguientes a la entrega de la factura. Lo relevante es obtener una fe de recepción de la factura, para confirmar que no haya reclamos. Esto toma importancia, para saber desde que punto se puede activar el mecanismo judicial para el cobro³⁸.

La vía judicial por la que se puede pedir el cobro de las facturas, según el COGEP es el procedimiento monitorio, como regla general. Entonces, lo que se necesita es:

[...] La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo[...]"³⁹.

Esto significa que, si se excede del monto, este cobro debería realizarse por vía ordinaria. La forma en la que funciona el procedimiento monitorio con respecto a la factura, es que esta es la prueba fundamental, para pedir el cumplimiento de la obligación. Una vez, se admita la demanda y se cite correctamente. El deudor puede realizar el pago o por otro lado, puede oponerse. En los casos de oposición, la factura no sirve como prueba irrefutable, para ordenar el pago. Es por eso, que el deudor puede tener herramientas y ventajas, en caso de que el acreedor no tenga suficientes pruebas a su favor⁴⁰.

5.2 La factura comerciable negociable

³⁵ Juan Camilo Rojas Arias, “El mercado de factura electrónica – justificación de su creación legal desde el Análisis Económico del Derecho”, 24-27.

³⁶ SRI. 2021. SRI en línea-Validez de Comprobantes, Facturación Electrónica. Disponible en: <https://srienlinea.sri.gob.ec/comprobantes-electronicos-internet/publico/validezComprobantes.jsf> (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

³⁷ Artículo 18, Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

³⁸ Artículo 202, CCo.

³⁹ Artículo 356, COGEP.

⁴⁰ Emilia Arteta Acosta y Robert Friend Macías, “La factura comercial y su proceso de cobro en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, 7-8.

Estas facturas pueden ser físicas o electrónicas al igual que las facturas simples, su particularidad, es que tienen un régimen diferente. Lo primero es que estas se rigen con las normas en el CCo, que son normas del pagaré a la orden⁴¹, lo que le otorga la calidad de título valor. Tienen requisitos más estrictos, una vez cumpla con todos, podrá entrar en la categoría de título ejecutivo. Este tipo de facturas tienen como objetivo mejorar el crédito, esto se basa en la circulación del título para dar liquidez⁴².

Los requisitos más característicos que indica el CCo son: a. Debe tener una aceptación del comprador, de que la factura es de su entera satisfacción; b. Debe tener expresamente las palabras ‘Factura Comerciable y Negocial’; y c. Debe contener una orden incondicional de pago⁴³.

Al tener una modalidad negociable, permite que pueda ser transferible o cedible sus derechos a terceros. Esto significa que pueden endosarse y ceder los derechos personales a el pago de una obligación, que contiene la factura comercial negociable. Esto permite que se pueda aplicar en el país, el contrato de venta de cartera o factoring⁴⁴. Esto significa que se puede vender las facturas que incorporan derechos, para poder obtener efectivo. Así se puede satisfacer la necesidad que tienen los comerciantes para financiar el pago de una deuda⁴⁵.

Además, también existe la posibilidad de que si las facturas comerciables cumplen con los requisitos, puedan ser negociadas en el Mercado de Valores Bursátil y Extrabursátil⁴⁶. El tema en las facturas que más comúnmente se usan en el país, son las simples y eso concluye en que las negociaciones se limiten a los usuarios que pueden emitir las facturas comerciables negociables.

Para cobrar, en caso de incumplimiento, el procedimiento generalmente es el ejecutivo, aunque existe la posibilidad de que se tramite por vía ordinaria. Se encuentra regulado por el artículo 347 del COGEP, donde menciona que los títulos valores se pueden exigir por el procedimiento ejecutivo. Exactamente el inciso 8 de esta misma norma, permite que otras leyes, puedan otorgar la calidad de título ejecutivo⁴⁷. Esto pasa

⁴¹ Artículos 186-190, CCo.

⁴² Juan Camilo Rojas Arias, “ El mercado de factura electrónica – justificación de su creación legal desde el Análisis Económico del Derecho ”, 19-20.

⁴³ Artículo 207, CCo.

⁴⁴ Ver. Artículo 667-672, CCo.

⁴⁵ Ver. Daniel Titelman y Esteban Pérez Candentey, “La inclusión financiera para la inserción productiva y el papel de la banca de desarrollo”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe* (2018), 244. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44213-la-inclusion-financiera-la-insercion-productiva-papel-la-banca-desarrollo> (último acceso: 24 de octubre de 2021).

⁴⁶ Artículo 213, CCo.

⁴⁷ Artículo 347.8, COGEP.

en el CCo que en el artículo 203, donde menciona que este tipo de factura es un título negociable y ejecutivo⁴⁸.

Aparte de pertenecer a esta categoría, las características más importantes que se necesitan para que sea admisible, es que “[...]la obligación contenida en el título deberá, ser clara, pura, determinada y actualmente exigible[...]”⁴⁹. Además, de contener los requisitos básicos que el artículo 207 del CCo, que se mencionaron antes⁵⁰.

En este procedimiento la factura deberá incorporar todos los requisitos, tanto los de forma como los de fondo, para que tome la forma de título valor. Esto significa que se vuelve importante al ser la prueba que demuestra los detalles de la deuda e incorpora derechos personales. Esto permite que el título se haga ejecutable lo cual da ventajas, porque no se necesita probar que existía una relación. La regla es que la factura comercial negociable, es la prueba irrefutable de que existe una obligación.

5.3 La factura bajo la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

5.3.1 Definición y principios

Esta nueva ley fue publicada para poder formalizar los emprendimientos, generar un ambiente propicio para su desarrollo y maximizar los resultados económicos, al igual que los sociales. Esta norma tiene varios objetivos, entre ellos los más importantes son: a. Crear un marco normativo para el desarrollo y el fomento; b. Facilitar procesos a los emprendimientos; c. Incentivar a la eficiencia y competitividad; y d. Promover políticas públicas e impulsar la innovación⁵¹.

Esta norma está dirigida a un sector en específico de la población, es por eso que existe el Registro Nacional de Emprendimiento, RNE. Los requisitos básicos solicitados para poder inscribirse son: a. Debe ser una empresa con una antigüedad no mayor a 5 años; b. Debe tener menos de 49 trabajadores; y c. Debe tener en ventas, menos de 1.000.000 dólares de los Estados Unidos de América, USD⁵².

Los principios básicos por los que se rige esta norma son cinco: a. Articulación, significa mejorar el conjunto de relaciones entre los emprendimientos y los sectores que conforman la sociedad; b. Desarrollo económico, favorecer la innovación y la generación de riqueza; c. Celeridad, dar la mejor eficiencia y calidad, en el menor tiempo posible; d.

⁴⁸ Artículo 203, CCo.

⁴⁹ Artículo 348, COGEP.

⁵⁰ Artículo 207, CCo.

⁵¹ Artículo 2, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

⁵² Artículo 12, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Transparencia, garantizar información veraz; y e. Formación integral de las definiciones básicas⁵³.

5.3.2 Plazos en los pagos de las facturas.

El problema jurídico en el que se centra este artículo, es el generado por el artículo 16 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el cual se refiere a la 'Liquidez para el emprendimiento'⁵⁴. Donde se regula la obligación del pago completo de las facturas emitidas por empresas, que son parte del RNE.

Según esta norma, estas facturas deberán ser pagadas en un plazo de 30 días después de su respectiva recepción. Este plazo se aplica, independientemente de que la empresa que recibe la factura, este subordinada o no bajo esta ley. Basta con que la empresa que emite la factura, este bajo el régimen de la nueva norma, para que se aplique el plazo de 30 días para el pago total. Esta ley lo que trata, es asegurar que los emprendimientos tengan la suficiente liquidez, teniendo en cuenta que sus facturas serían pagadas en un límite de tiempo.

El problema es que la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, omite la posibilidad de que el emprendedor pacte un plazo diferente, al que impone la norma. Esto repercute en su derecho a la libertad negocial, porque los emprendimientos no pueden decidir sobre el plazo que más los beneficie, si no que se asume que son los 30 días. Esta ley se vuelve imperativa, para las empresas que se registren en el RNE.

Los plazos dejan de ser elementos accidentales de los negocios jurídicos y se vuelven elementos de la naturaleza, al ser pactados por la misma normativa⁵⁵. Lo que produce, que cualquier otra empresa que no se rija bajo esta norma, sí pueda transigir sobre los plazos que tiene el pago de las facturas. Generando así desventajas de negociación para los emprendimientos.

6. La factura en Chile.

6.1. La factura como título ejecutivo.

En Chile, la factura no funciona como comprobante de venta o recibo de pago como en Ecuador, esta es un título de crédito. Según la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República de Chile, menciona que tiene varios efectos: a. Tributarios,

⁵³ Artículo 4, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

⁵⁴ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

⁵⁵ Hernán Coello García, *Teoría del negocio jurídico*.

significa que representa un acto de comercio; b. Es un título de crédito, que permite que existan los derechos personales; y c. Su carácter ejecutivo⁵⁶.

La factura al ser un título ejecutivo, se pide el cobro de la misma a través del procedimiento ejecutivo. Para que se configure el carácter ejecutivo, se siguen ciertos requisitos, si no se cumplen se tramita el cobro por vía ordinaria. Los requisitos básicos son: la factura no debe ser reclamada, su cobro debe ser exigible, su acción no debe estar prescrita y debe constar en la misma el recibo de la mercancía o el servicio prestado, con los datos básicos⁵⁷.

Cuando se habla de que la factura no debe ser reclamada, significa que la otra parte esta conforme. Es decir se puede reclamar al momento de la entrega o en ocho días, contando desde la recepción de la misma. En caso de que exista una aceptación expresa, se entenderá como factura irrevocable⁵⁸. Esto sirve para otorgar seguridad y confianza del pago de la factura. Esta es una similitud que tiene la factura en Chile, con la factura en el Ecuador como se menciono en el apartado anterior.

Al mencionar que el cobro debe ser exigible, es que en la factura debe tener datos sobre la mercancía que se entrega o el servicio que se brinda, además de las condiciones del pago⁵⁹. En esta parte, se puede tomar en cuenta que en Ecuador igual necesita la factura información básica para la emisión. Esto se regula según, el Reglamento de comprobantes de venta, retención y comentarios⁶⁰.

Sobre el plazo para interponer la acción de cobro de facturas, en la legislación chilena se tiene la prescripción de la acción ejecutoria. Se menciona esto, en la Ley número 19.983 artículo 10, que establece el plazo de un año para poder poner la acción de cobro de facturas. Si pasa ese tiempo significa, que la acción prescribe y no puede procesarse por vía ejecutiva, sino tendría que ir a la vía ordinaria⁶¹.

En el Ecuador, la prescripción se da a los 7 años, de la acción monitoria⁶². Esta acción, es para cobro de la obligación tributaria, que representa la factura. La diferencia

⁵⁶ Fallo Número 9.139-2009, Corte Suprema de Chile, Primera Sala, 27 de enero de 2011, párr 8. Disponible en:

<https://latamtirantonlincom.ezbiblio.usfq.edu.ec/latam/documentoLatam/show/6596476?tolgeo=latam&index=0&general=9.139-2009+> . (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

⁵⁷ Artículo 5, Ley número 19.983, Diario oficial el 15 diciembre de 2004. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=233421> (último acceso: 24 de octubre de 2021).

⁵⁸ Artículo 3, Ley número 19.983.

⁵⁹ Artículo 5, Ley número 19.983.

⁶⁰ Artículo 18, Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

⁶¹ Artículo 10, Ley número 19.983.

⁶² Artículo 55, Código Tributario, R.O. Suplemento 38 de 14 de junio de 2005, reformado por última vez 31 de diciembre de 2019.

que hay, es que en Chile prescribe la acción ejecutoria, pero tienen la acción ordinaria. Mientras, que en Ecuador se tiene solo la monitoria.

Las facturas al igual que en Ecuador, pueden ser electrónicas o físicas. Aunque las facturas físicas en Chile, tienen un carácter de título ejecutivo. Deben tener una factura original, la cual tiene un valor tributario. Además debe existir una copia fiel a la original, solo que esta no tiene valor tributario, pero sirve para poder negociar y ceder a terceros⁶³. Estas facturas necesitan las firmas físicas, donde se constate el consentimiento. Por otro lado en Ecuador, debe haber una factura original, que se entrega al receptor de la factura y una copia, que es para emisor. Ninguna tiene carácter ejecutivo, son comprobantes de venta⁶⁴.

Las facturas electrónicas chilenas por su condición inmaterial deben llevar sus balances y registros de forma electrónica. En este caso, todas las facturas deben estar firmadas electrónicamente, para que tengan validez⁶⁵. Tienen que obtener una autorización vía electrónica, que da el Servicio de Impuestos Internos, SII⁶⁶. En Ecuador, las facturas electrónicas tienen igual un sistema de control electrónico, donde deben ser autorizadas por el SRI, aunque no tengan carácter ejecutivo⁶⁷.

La diferencia de la factura que se usa en Chile, comparada con la factura como comprobante de venta en Ecuador, es la calidad de título ejecutivo de la factura chilena. Las regulaciones que conlleva tener esa calidad, son por ejemplo el endoso, su transferencia, las acciones que se pueden interponer, etc. Además que las vías judiciales a las que se puede acudir, también son diferentes. Las demás características de forma, se encuentran reguladas en los dos países de formas parecidas.

La diferencia más notoria entre la factura en Chile y la factura comercial negociable en Ecuador, es que en Chile el ser un título ejecutivo, es la regla general. Mientras, que las facturas que son títulos ejecutivos en el Ecuador, son la excepción a la norma común que siguen todas las facturas. Por lo tanto, se presume que las facturas son

⁶³ Artículo 1, Ley número 19.983.

⁶⁴ “Requisitos preimpresos de llenado comprobantes de venta”, video de Youtube, 4:32, publicado por “SRI ECUADOR”, 26 de enero del 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XvbsDFeIyKw> (último acceso: 24 de noviembre de 2021).

⁶⁵ Artículo 9, Ley número 19.983.

⁶⁶ SII. 2021. Factura Electrónica-Conozca la factura electrónica y de los sistemas disponibles-¿Qué es la factura electrónica?. Disponible en: https://www.sii.cl/servicios_online/1039-como_fact_elect-1182.html, (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

⁶⁷ SRI. 2021. Guía básica tributaria - Facturación Electrónica. Disponible en: <https://www.sri.gob.ec/facturacion-electronica> (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

comprobantes de venta, si no tienen la distinción en el nombre de ‘Factura comerciable negociable’.

6.2 La factura bajo la ley número 21.131

La ley número 21.131 empezó a regir desde el 16 de mayo de 2019, la cual aplica a todos los emisores y receptores de facturas en todo Chile. Lo fundamental para el artículo de esta nueva norma, es que establece un régimen donde pone plazos a los pagos de las facturas. Además, incorpora la posibilidad de negociar sobre estos mismos plazos a través de acuerdos⁶⁸.

En la práctica, durante los primeros once meses, lo que se realizó en el sector privado fue poner un plazo de 60 días para que se realizará el pago total de los precios señalados en las facturas. Por el motivo, de que se necesitaba un período de adecuación a la nueva normativa, para que las empresas puedan organizar sus procesos internos. Después del 16 de abril de 2020, se puso en vigor como tope el plazo de 30 días, para los pagos.⁶⁹

Los plazos a los pagos de las facturas en Chile, tienen una particularidad y es que existen excepciones para poder alargar los mismos, siempre y cuando se realice un acuerdo entre las partes. El acuerdo tiene que seguir algunos requisitos, es decir que “[...]conste por escrito, sea suscrito por quienes concurran a él y no constituya abuso para el acreedor [...]”⁷⁰.

Las partes que deben concurrir en el acuerdo son las personas jurídicas o naturales que sean emisor y receptor de la factura. Los acuerdos que cumplan con los requisitos, deberán estar inscritos ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el Registro de Acuerdos con Plazo Excepcional⁷¹. Durante los primeros cinco días hábiles desde la celebración de la factura, deberán registrar el acuerdo, si no se registrarán bajo el plazo de 30 o 60 días, dependiendo del caso.

El proceso de inscripción se hace en línea subiendo a una plataforma el acuerdo y lo puede hacer el comprador o el beneficiario. Este tiene el carácter de acceso público y es gratuito. Esta dinámica, permite que se pueda modificar, rectificar o cancelar el

⁶⁸ Artículos 1-3, Ley 21.131.

⁶⁹ Artículo Transitorio Primero, Ley 21.131.

⁷⁰ Artículo 1, Ley 21.131.

⁷¹ Artículo 1, Ley 21.131.

acuerdo, sin necesidad de tener que afectar la factura. Es decir, sin tener que emitir una nota de crédito y facturar de nuevo⁷².

Al tener un Registro de Acuerdos con Plazo Excepcional, es más fácil saber desde que momento se vuelve exigible el pago. Por lo que, si no hay un acuerdo, se rigen bajo los plazos que impone la ley. Por otro lado, si tienen un acuerdo se revisa en el registro, desde cuando se vuelve exigible la obligación, que se detalla en en la factura. También, se puede saber desde que fecha se toman en cuenta las sanciones, es decir los intereses y la comisión moratoria por el pago no cumplido. Esto es importante, porque desde la fecha de retardo en el pago, se configura el incumplimiento⁷³.

Existe una modificación normativa, que entró en vigencia el 3 de junio de 2020. Esta consistió en que, en los casos en los que exista una empresa grande como compradora y una empresa pequeña como acreedora, se podrá realizar el acuerdo siempre y cuando sea en beneficio de la empresa de menor tamaño. Es por eso que se pidió una actualización a los acuerdos, que se encontraban registrados. Las empresas que son de menor tamaño, son las que no superan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario. Eso significa que las empresas de ‘gran tamaño’, son las que superen las 100.000 unidades de fomento ⁷⁴.

Los efectos que produjo la reforma, es que necesariamente los acuerdos registrados deberán ser actualizados. Si no lo hacen existe la posibilidad, de que los acuerdos puedan ser eliminados y quedar sin tramitarse. Se eliminan del registro, cuando se realiza un acuerdo gravoso para la empresa pequeña. La consecuencia jurídica es que el acuerdo se entiende como no escrito y se dejará sin efecto.⁷⁵.

Los efectos que produce la regulación de los plazos en los pagos de las facturas y los acuerdos, es que haya competencia leal⁷⁶. Es decir que, el principio de la buena fe se cumpla, que se honren los acuerdos, que se respete la verdad y que no existan abusos. Por la razón, de que lo pactado expresamente en el acuerdo, es de obligatorio cumplimiento

⁷²Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 2021. Pago en 30 días- Preguntas Frecuentes. Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/ley-pago-a-30-dias/preguntas-frecuentes> (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

⁷³*Ibidem.*

⁷⁴*Ibidem.*

⁷⁵*Ibidem.*

⁷⁶ Juan Pablo Díaz Fuenzalida y Sebastián Villamil Rodríguez, “La otra cara de la moneda: protección constitucional de la empresa, el emprendimiento y la libre competencia en Chile y Colombia”, *Revista de derecho internacional*, Volumen 17, Número 1 (2020), 24. Disponible en: <https://www.proquest.com/docview/2419797892?pq-origsite=primo&accountid=36555> (último acceso: 18 de noviembre de 2021)

entre las partes⁷⁷. Las empresas que deben pagar, no pueden aprovecharse reteniendo el pago. Por el hecho, de que si hay un acuerdo registrado y leyes que lo regulen, dan la seguridad de que van a ser pagadas las facturas en las fechas que se acordaron y serán exigibles.

Mientras, que si no hay regulación que provenga del Estado, las reglas las pondrá la empresa que tenga más poder en el negocio jurídico y la otra empresa con menos poder tendrá que aceptar, para mantenerse en el mercado⁷⁸. Esto significa que para que haya una competencia leal, deben tener las normas claras y evitar que un empresario se aproveche de otro, por no tener regulaciones que protejan al más débil.

7. Solución a la problemática ecuatoriana

7.1. Los acuerdos con plazo excepcional de pago

La problemática en el Ecuador, es que en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación establece el plazo de 30 días, para pagar las facturas⁷⁹. Cuando éstas, son emitidas por las empresas que se rigen bajo esta norma. Los plazos imperativos, vulneran los principios de la autonomía de la voluntad, la configuración interna o de conclusión. Por lo cual, no permiten que las empresas puedan decidir sobre el plazo del pago en el negocio jurídico. Esto genera que sea un obstáculo para negociar en el mercado, porque tienen una limitación, que las demás empresas no tienen.

Los acuerdos con plazo excepcional de pago que crearon en Chile, evidencian que existe una opción que se podría aplicar en la legislación ecuatoriana. Esto significa, que se propone una reforma en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, donde haya un acuerdo excepcional. Para poder pactar diferentes plazos para el pago de las facturas.

El efecto principal de la reforma, es que la norma que impone los 30 días de plazo, dejaría de ser imperativa. Se volvería dispositiva, de tal forma que los negociantes puedan modificar los plazos a través de los acuerdos y en caso de que no pacten uno, tengan una norma que llene el vacío legal que supondría determinar el plazo. Es decir, se regirían por los 30 días que dispone la ley.

Estos acuerdos, además de estar en el artículo 16, deberán tener especificaciones claras sobre qué elementos deben incorporar y otras regulaciones que deben tener de

⁷⁷ Luis Parraguéz Ruiz, *Régimen jurídico del Contrato*.

⁷⁸ Alberto Mario Caletti, *Manual de Sociedades Comerciales*.

⁷⁹ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

forma, un referente es la ley número 21.131 de Chile ⁸⁰. En cuanto al registro en el Ecuador esto podría ser en el SRI, el cual es el órgano que controla la facturación en general⁸¹.

Las facturas electrónicas en Ecuador, tienen un mecanismo donde necesitan una autorización para que el documento sea válido, el cual se necesita registrar en la plataforma en línea⁸². Este mismo mecanismo electrónico podría servir para poder inscribir los respectivos acuerdos de plazos excepcionales, una vez las facturas estén efectivamente emitidas.

En el caso de las facturas físicas, habría que seguir los registros contables de las facturas manuales y los acuerdos podrían incorporarse en ese mismo procedimiento. Se podrían inscribir los acuerdos, con las facturas en las declaraciones respectivas que se presentan ante el SRI⁸³, permitirían que exista el control que se espera, para poder brindar seguridad. También, se tendría que archivar en los registros contables físicos de las facturas con sus respectivos acuerdos, en caso de auditorías.

Esta solución que se da al problema sobre los plazos en los pagos de las facturas, no contempla la opción de derogar el artículo 16 por completo y eliminar los plazos. Estos significan una limitación a los principios básicos de los negocios jurídicos, pero no serían una vulneración. Por lo que, los acuerdos excepcionales de plazo dan la oportunidad de que los particulares puedan configurar y decidir sobre sus negocios. Lo que permite que el derecho de libertad se ponga en práctica y los empresarios puedan tener su propia configuración interna y de conclusión sobre sus negocios.

El contraargumento que se encuentra, es que finalmente sí se delimitan los principios básicos. Hay que tomar en cuenta, hasta que punto es una limitación o se vuelve una vulneración. Según la teoría de los negocios jurídicos, los principios básicos que contiene como el derecho a la autonomía, a la libertad interna o de conclusión, pueden ser limitados.

⁸⁰ Artículos 1-3, Ley número 21.131.

⁸¹ Artículo 97.9, LRTI.

⁸² SRI, “Guía para contribuyentes: Solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos”, (2021), 1-17. Disponible en : [https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/522a42ed-89c4-4ecd-978f-88c1afcd926c/Gu%C3%ADa%20para%20solicitar%20autorizaci%C3%B3n%20de%20emisi%C3%B3n%20de%20comprobantes%20electr%C3%B3nicos%2025042020%5B3052%5D%20\(1\)-1.pdf](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/522a42ed-89c4-4ecd-978f-88c1afcd926c/Gu%C3%ADa%20para%20solicitar%20autorizaci%C3%B3n%20de%20emisi%C3%B3n%20de%20comprobantes%20electr%C3%B3nicos%2025042020%5B3052%5D%20(1)-1.pdf) (último acceso: 24 de octubre de 2021).

⁸³ “Tutorial Declaración IVA en línea”, video de Youtube, 4:31, publicado por “SRI ECUADOR”, 19 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=aIphiXd1Hwc> (último acceso: 24 de octubre de 2021).

Esto aplica siempre y cuando, estén sustentados en el interés público y sean para mejorar el orden público⁸⁴. En el caso de las regulaciones de los plazos en los pagos de las facturas, se sustenta en que su objetivo es mejorar la liquidez de los emprendimientos y brindar seguridad jurídica.

Es importante tomar en cuenta que este artículo sirve, para poder mostrar que hay más alternativas, aparte de eliminar los plazos de los pagos de las facturas. Además, esta dinámica de incluir acuerdos excepcionales, se trabaja en varios países latinoamericanos como en Chile⁸⁵ y en Colombia⁸⁶. Lo que permite demostrar, que pueden funcionar en la práctica.

El objetivo es dar más seguridad jurídica en los pagos de las facturas y evitar el gasto, que significa cobrar a los deudores. Esto permite que exista más circulante y los empresarios, obtengan el suficiente dinero para arriesgarse y planificar mejor sus negocios. Finalmente, como consecuencia se obtiene más liquidez en el mercado.

7.2 La generalidad en la norma

Si se reformara la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, incluyendo los acuerdos excepcionales de plazos, se reduciría la desventaja que tienen las empresas que se rigen bajo esta norma. Por la razón, de que existiría la posibilidad de que puedan negociar sobre sus plazos de pago.

La siguiente situación que se genera para los emprendimientos, es que aún así tengan la posibilidad de poder acordar, siguen teniendo la obligación de registrar acuerdos. Además, deben regirse bajo los 30 días de plazo para el pago de las facturas, en caso de que no se suscriba.

Mientras, que otras empresas pueden: a. Pactar de forma verbal; b. No necesitan hacer ningún trámite para crear, modificar o eliminar el plazo; c. En la hipótesis, de que no queden en ningún plazo al emitir la factura no están obligados a pagar en 30 días. Significa que las empresas que están bajo este régimen, siguen teniendo diferencias que pueden llegar a ser desventajas.

Esto se produce, porque es una norma que no rige a la generalidad de población, sino solo a los que están registrados en el RNE. Es decir, a los que se rigen por la Ley

⁸⁴ Luis Parraguéz Ruiz, *Régimen jurídico del Contrato*.

⁸⁵ Artículos 1-3, Ley número 21.131.

⁸⁶ Juan Camilo Rojas Arias, “ El mercado de factura electrónica – justificación de su creación legal desde el Análisis Económico del Derecho”, 18-34.

Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Por ende el artículo 16, que regula los plazos en los pagos de las facturas, es una norma sectorizada⁸⁷.

En este orden de ideas, prevalece una desventaja para este sector, porque siempre que se negocie con otras empresas que están fuera del RNE, éstas tendrán que estar dispuestas a acogerse a este régimen especial, aunque sean parte del régimen general de facturación. Es decir, que las empresas que no se rigen bajo el régimen de los plazos y los acuerdos en los pagos, no quieren estar bajo este régimen especial, simplemente lo que harán es contratar sólo con las empresas que se manejen con el régimen general.

Esto no sucede en Chile, porque la norma es completamente generalizada para toda la población que emita facturas. En ese caso, no hay diferencia entre las empresas, es decir que las regulaciones en los plazos de los pagos de las facturas y los acuerdos excepcionales, no son un régimen especial, son un régimen general⁸⁸.

Esto genera como efecto, que todas las empresas se encuentren en igualdad de condiciones de poder negociar. Por la razón, de que no existiría un sector de la población que tenga más limitaciones que otro, ya que todos están realizando sus negocios bajo las mismas regulaciones. En Chile dijeron, que “la idea es que no se generen discriminaciones que desfavorezcan aún más a las pequeñas en un mercado asimétrico”⁸⁹. es por eso que decidieron que sea una norma general para todas las empresas.

La ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación es una norma específicamente dirigida a un sector de la población. Es por eso, la disposición contenida en el artículo 16, según lo expuesto en esta investigación, debería estar reflejada en otro cuerpo normativo que sea para la generalidad de la población que emite facturas. Es decir en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios. A su vez se podría incorporar en el Código de Comercio, en el apartado sobre las facturas comerciales negociables, y para las normas generales de las facturas, como comprobantes de venta y los acuerdos excepcionales.

⁸⁷ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

⁸⁸ Artículos 1-10, Ley número 19.983.

⁸⁹ Senado República de Chile. 2016. Cumplimiento de pagos a mipymes: dan luz verde a ideas matrices-Pymes. Dirección en línea: <https://www.senado.cl/noticias/pymes/cumplimiento-de-pagos-a-mipymes-dan-luz-verde-a-ideas-matrices> (último acceso: 17 noviembre de 2021).

En el caso de Chile, se encuentran controladas las facturas por el SII⁹⁰ y los acuerdos por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo⁹¹. Estas instituciones se rigen bajo la ley número 19.983⁹² y la ley número 21.131⁹³. Esto en el Ecuador, puede estar regulado por el SRI en sus resoluciones, para que esta institución se convierta en el órgano de control, como lo hace con las facturas en general. También, pueda crear las regulaciones sobre la forma y el procedimiento.

Los contraargumentos sobre esta idea son dos. El primer contraargumento, es que la población económica no necesariamente va a estar de acuerdo con tener más regulaciones en sus negociaciones. Estas regulaciones en los plazos y los acuerdos existen en otros países latinoamericanos, como Chile⁹⁴ y Colombia⁹⁵. En estos países, ha sido aceptada y se están aplicando los plazos de 30 días y los acuerdos.

El segundo contraargumento, es que aumenta la burocracia a la hora de realizar negocios jurídicos y facturarlos. Lo que se debe hacer, es dar facilidades electrónicas y físicas, para que el mecanismo sea ágil, aprovechando las herramientas tecnológicas que se tienen en la actualidad. Además, el Estado podría usar la plataforma actual para las facturas, que la población tiene conocimiento de cómo utilizar.

También, habría que poner en una balanza, los beneficios en la liquidez de recursos en el mercado y la seguridad del pago, versus los trámites que se necesitan hacer para los acuerdos excepcionales. La forma en la que se plantearon los plazos en los pagos de las facturas en el Ecuador para los emprendimientos, es una desventaja para un sector de la población. Mientras que en otros países, sobre todo en Chile se ha podido poner en práctica y se ha cumplido con la expectativa de poder mejorar la liquidez y brindar seguridad jurídica⁹⁶.

⁹⁰SII. 2021. Misión - Sobre el SII. Disponible en: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/mision.html, (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

⁹¹Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 2021. Pago en 30 días- Preguntas Frecuentes. Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/ley-pago-a-30-dias/preguntas-frecuentes> (último acceso: 14 de noviembre de 2021).

⁹² Artículos 1-10, Ley número 19.983.

⁹³ Artículos 1-3, Ley número 21.131.

⁹⁴ Artículos 1-3, Ley número 21.131.

⁹⁵ Juan Camilo Rojas Arias, “El mercado de factura electrónica – justificación de su creación legal desde el Análisis Económico del Derecho”, 18-34.

⁹⁶Senado República de Chile. 2020. Pymes-Evolución de la ley de pago a 30 días: Comisión de Economía conoce primeros resultados, Noticia. Disponible en línea: <https://www.senado.cl/noticias/pymes/evaluacion-de-la-ley-de-pago-a-30-dias-comision-de-economia-conoce> (último acceso: 14 de diciembre de 2021).

El objetivo primordial chileno al implementar los plazos y los acuerdos, fue ayudar en la economía de las empresas de menor tamaño⁹⁷. Por lo que, estas fueron las más afectadas por la pandemia del COVID-19⁹⁸. En el 29 de febrero de 2020, tenían 30 mil acuerdos que modifican el pago a 30 días, de los cuales 17 mil beneficiaban a las pymes directamente⁹⁹. Esto puede dar una medida, de los efectos que podría producir en el Ecuador.

8. Recomendaciones

Las recomendaciones que se sugieren para el Ecuador, es que se apliquen los acuerdos excepcionales en los plazos en los pagos de las facturas. Por el motivo, de que si no lo hacen, la ley estaría en contra de los principios básicos de los negocios jurídicos. Además, estos acuerdos lo que permiten es que haya seguridad jurídica y las empresas puedan respaldarse en una norma en caso de incumplimiento. Adicionalmente, van a poder planificar mejor y arriesgarse a nuevos negocios, ya que tienen los mecanismos donde los plazos están definidos.

La propuesta que se propone en este artículo, es la reforma que se centra en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en el artículo 16¹⁰⁰, después del primer inciso. Donde se añade lo siguiente:

[...]En casos excepcionales, las partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda el referido en el inciso anterior, siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurran a él y no constituya abuso para el acreedor [...] ¹⁰¹.

Esto sería el cambio principal que se debería hacer, para poder añadir los acuerdos, porque este artículo es que habla específicamente de los plazos en las facturas. Además, faltarían las regulaciones de forma, estas se podrían incluir, en el artículo 17 del

⁹⁷Senado República de Chile. 2020. Pymes-Evolución de la ley de pago a 30 días: Comisión de Economía conoce primeros resultados, Noticia. Disponible en línea: <https://www.senado.cl/noticias/pymes/evaluacion-de-la-ley-de-pago-a-30-dias-comision-de-economia-conoce> (último acceso: 14 de diciembre de 2021).

⁹⁸ Unidad de Estudios División Política Comercial e Industrial, “Boletín Análisis descriptivo del impacto de la pandemia sobre las empresas en Chile”, *Boletín Ministerio de Economía, Fomento y Turismo* (2021), 8-9. Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/2021/07/29/boletin-analisis-descriptivo-del-impacto-de-la-pandemia-sobre-las-empresas-en-chile.htm> (último acceso: 18 de noviembre de 2021).

⁹⁹Senado República de Chile. 2020. Pymes-Evolución de la ley de pago a 30 días: Comisión de Economía conoce primeros resultados, Noticia. Disponible en línea: <https://www.senado.cl/noticias/pymes/evaluacion-de-la-ley-de-pago-a-30-dias-comision-de-economia-conoce> (último acceso: 14 de diciembre de 2021).

¹⁰⁰ Artículo 16, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

¹⁰¹ Artículo 2, Ley número 19.983

Reglamento de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación¹⁰². Donde se puede explicar: qué institución va estar a cargo, los requisitos de forma, cómo se van a registrar, en cuánto tiempo, etc.

Según lo expuesto en este trabajo, el plazo de pago contenido en el artículo 16 la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, debería estar en una norma que rijan de forma general a las empresas. Esto debería incluirse en el CCo o en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios.

9. Conclusiones

Es necesario tomar en cuenta, que los hallazgos más importantes que se encontraron en la investigación son: a. El artículo 16 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, aporta un régimen de los plazos en los pagos de las facturas; b. Las normas y jurisprudencia chilena, muestran la optativa que tiene el Ecuador de implementar acuerdos excepcionales; c. Los principios básicos de los negocios jurídicos, aportan los límites y derechos que se vulneran al regular esta área; y d. La doctrina sobre los plazos, que contribuyen con información general.

El impacto que el artículo genera, es que se puede responder la pregunta de investigación, mostrando que en el Ecuador, sí puede existir una opción, donde se pueda mantener los plazos en los pagos de las facturas. Esto sin vulnerar los principios de autonomía de la voluntad, libertad interna o de conclusión. Contribuye a obtener los hallazgos, comparar entre la legislación chilena y ecuatoriana. Esto da a conocer las diferencias y similitudes, basadas en los principios básicos del negocio jurídico y el régimen de los plazos.

Las limitaciones más importantes, son que tanto la norma chilena, como la ecuatoriana, ninguna tiene más de dos años de vigencia. Es por eso, que no hay mucha jurisprudencia relevante con la que se pueda trabajar. Además, tampoco hay muchos autores actuales que hayan podido hablar sobre las consecuencias. Entonces, lo que se hizo fue mirar a través de los principios básicos, que proponen autores clásicos. Adicionalmente, se tomó las regulaciones y doctrinas actuales, que son generales, y se las usó para analizar los plazos en los pagos de las facturas en concreto.

Al ser nueva normativa, es difícil encontrar información cuantitativa concreta sobre su impacto. En virtud de que, entró en vigencia la Ley Orgánica de Emprendimiento

¹⁰² Artículo 16, Reglamento de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, R.O. Suplemento 260 de 4 de agosto de 2020.

e Innovación en febrero 2020, pero pasaron 90 días para que se acoplaran. La pandemia del COVID-19, ralentizó la práctica. Es por eso, que la información relevante sobre su funcionamiento se encontrará en las próximas estadísticas en el 2021.

Además, que las estadísticas en Chile son escasas, refiriéndose a los resultados, porque a la norma entró en vigencia el 2019, pero se le han hecho varias actualizaciones para adecuarla a la realidad hasta junio de 2020. Los efectos de la norma se tendrán, que analizar, cuando salgan los resultados de ese año.

Las mejoras que se pueden implementar para este trabajo, son justamente las investigaciones y estadísticas que se puedan encontrar en el futuro. Tomando en cuenta que estas normas, se aplicaron en época de la pandemia, habría que analizar sus efectos y a qué porcentaje de empresas pudieron mejorar en su liquidez.

Es necesario explicar que lo que se intentó en este artículo, es sugerir e informar sobre la opción que se calificó como la más óptima, pero hay varias legislaciones que se podrían analizar en otros trabajos. Las sugerencias que se pueden hacer, en general al área del régimen de facturación, es que en los países vecinos tienen normas innovadoras. Estas se pueden aplicar, en el Ecuador y pueden ser de gran ayuda. Por la razón, de que existen varios ejemplos a seguir, para no cometer los mismos errores.

Con este artículo, se abren dos líneas de investigación. La primera línea, es realizar estudios comparativos con otras legislaciones parecidas, sobre los acuerdos y los plazos en el pago de las facturas. La segunda investigación, puede estar dirigida a que exista la posibilidad de que se apliquen las facturas chilenas que tienen calidad de títulos ejecutivos como regla general, en Ecuador.